

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de junio de 1981

Núm. 179 (b)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 93)

PROPOSICION DE LEY

Sobre modificación de denominación y funciones del Cuerpo de Celadores de Puertos Francos en Canarias.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de ley sobre modificación de denominación y funciones del Cuerpo de Celadores de Puertos Francos en Canarias.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a la **Disposición final**.

ENMIENDA

A la Disposición final (nueva)

Los beneficios reconocidos en esta ley tendrán efectos desde el 1 de enero de 1981.

MOTIVACION

La conformidad del Gobierno a la admisión a trámite de esta Proposición de ley fue dada desde el mes de octubre de 1980. Debido al retraso en su tramitación de no introducirse esta cláusula, perderán más de seis meses de los beneficios que se les conceden, por lo que resulta de lógica justicia, ya que el agravio comparativo a que ha estado sometido este Cuerpo data del año 1957. Por otra parte, en la sesión de Ponencia del Congreso, se efectuó consulta

al Gobierno, del deseo del Grupo Socialista de introducir esa cláusula, y habiendo pasado más de quince días sin contestar, debe entenderse su conformidad.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).

El Senador, Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

Debe decir:

“Le corresponderán las siguientes funciones, sin perjuicio de las atribuidas a otros Cuerpos de la Administración Civil del Estado: ...”.

JUSTIFICACION

Se trata de funciones atribuidas a un Cuerpo de Funcionarios y no a un organismo o corporación de funcionarios. Esta terminología la consideramos incorrecta.

Madrid, 15 de junio de 1981. — **Alfonso Soriano Benítez de Lugo**.